Juan Daniel PEÑUELA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NARIÑO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., 31 de julio de 2024

Honorable
JAIME LUIS LACOUTURE
Secretario General
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Proyecto de Ley No. ___ de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A "GALERAS ROCK" COMO UNO DE LOS FESTIVALES DE MUSICA ALTERNATIVA MÁS IMPORTANTES DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO, SE FORTALECE SU PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN ANUAL EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Respetado Secretario,

En mi condición de Representante a la Cámara radico el presente Proyecto de ley **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A "GALERAS ROCK" COMO UNO DE LOS FESTIVALES DE MUSICA ALTERNATIVA MÁS IMPORTANTES DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO, SE FORTALECE SU PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN ANUAL EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

De tal forma, presento a consideración del Congreso de la República este proyecto para iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la ley.

Adjunto original y dos (2) copias.
Cordialmente,

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Partido Conservador

Proyecto de ley No. _____ de 2024 Cámara

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A "GALERAS ROCK" COMO UNO DE LOS FESTIVALES DE MUSICA ALTERNATIVA MÁS IMPORTANTES DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO, SE FORTALECE SU PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN ANUAL EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer a "Galeras Rock" como uno de los festivales de música alternativa más importantes del suroccidente colombiano, con el fin de fortalecer su promoción y realización anual en el municipio de San Juan de Pasto.

Artículo 2º. Reconocimiento. Reconocer a "Galeras Rock" como el festival de rock más importante del suroccidente colombiano, que impulsa el arte musical alternativo local, promueve la convivencia pacífica, intercambio cultural, participación, diversidad, la calidad de la escena musical y el intercambio con festivales de otras ciudades y países.

Artículo 3º. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y/o quien haga sus veces, se articulará con la Alcaldía del municipio de San Juan de Pasto; para fijar las acciones, estrategias y políticas que contribuyan al fomento, promoción, financiación, difusión, conservación y desarrollo del Festival "Galeras Rock" a realizarse anualmente en el Municipio de San Juan de Pasto. Para ello, se deberá tener en cuenta los siguientes objetivos rectores:

a) Apoyar a la Alcaldía del Municipio de San Juan de Pasto en la organización del Festival "Galeras Rock" conservando su autonomía, para promover la inclusión y participación de agrupaciones y/o artistas locales del área rural y urbana del municipio de San Juan de Pasto.
b) Contribuir con la financiación para la promoción, difusión local y nacional del Festival "Galeras Rock".

c) Apoyar técnicamente a la Alcaldía del Municipio de San Juan de Pasto, para la organización, promoción, divulgación y realización del Festival "Galeras Rock".

d) Fortalecer Galeras Escuela como un espacio para la formación, capacitación, creación y producción de la música alternativa del municipio de San Juan de Pasto.
e) Fortalecer el Mercado Musical Galeras como un espacio que fomenta la circulación y el intercambio hacia otros festivales nacionales e internacionales, acuerdos y convenios que beneficien a las agrupaciones y/o artistas de música alternativa local del municipio de San Juan de Pasto.
f) Cooperar para promover el intercambio con festivales de otras ciudades del País y a nivel internacional.
g) Financiar e implementar talleres de formación y capacitación musical para los niños, niñas, jóvenes, adultos y agrupaciones musicales del Municipio de San Juan de Pasto que tengan como fundamento la música alternativa local.
a) Reconocer a las agrupaciones y/o artistas que participen en el Festival "Galeras Rock", los estímulos consagrados en el Artículo 18 de la Ley 397 de 1997.
h) Propender por la eliminación de barreras culturales, sociales y económicas que existen frente a la participación de las agrupaciones y/o artistas en el Festival "Galeras Rock"

Artículo 4°. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y/o quien haga sus veces, presentará un informe anual a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, durante los tres (3) primeros meses siguientes a la realización del Festival "Galeras Rock" sobre el cumplimiento de lo señalado en el anterior artículo.

Artículo 5°. Asignaciones presupuestales. Las entidades del orden nacional y municipal, de acuerdo a sus competencias, identificaran las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.

Parágrafo. Autorícese al Gobierno Nacional a realizar las asignaciones y traslados presupuestales pertinentes para hacer efectivo el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 6º. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Proyecto de ley No. _____ de 2024 Cámara

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A "GALERAS ROCK" COMO UNO DE LOS FESTIVALES DE MUSICA ALTERNATIVA MÁS IMPORTANTES DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO, SE FORTALECE SU PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN ANUAL EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

I. Exposición de motivos

1. Objeto del proyecto de ley

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto reconocer el Festival "Galeras Rock" como el Festival más importante del Suroccidente colombiano, fortaleciendo su promoción y realización anual en el municipio de San Juan de Pasto.

2. Justificación de la iniciativa

2.1. Contextualización del Festival "Galeras Rock"

2.1.1. Origen del Festival "Galeras Rock"

El Acuerdo No. 13 del 23 de julio de 2008 " Por medio del cual se INSTITUCIONALIZAN ESPACIOS DE EXPRESIÓN MUSICAL PARA LOS JPOVENES DEL MUNICIPIO DE PASTO- "MUSICA JOVEN AL PARQUE", el cual fue de mi iniciativa, cuando ostente el cargo como Concejal de Pasto.

Este Acuerdo consta de 4 artículos, en donde se adoptó principalmente:

- Artículo 1. Se institucionaliza los espacios de expresión musical para los jóvenes del municipio de Pasto "Música joven al parque", como una oportunidad para que los adolescentes y población joven del municipio demuestren sus habilidades y destrezas en la interpretación vocal y/o instrumental, cualquiera que sea su género y se empoderen de procesos culturales que les permita la creación de espacios de convivencia y sano esparcimiento}

- Artículo 2. Esta institucionalización comprende como mínimo 3 jornadas anuales de expresión musical, de la siguiente manera:

  - ✓ 1ra: Dentro de la programación de Carnavales de Blancos y Negros en enero
  - ✓ 2nda: Celebración del onomástico en junio
  - ✓ 3ra: Antesala a las actividades de fin de año y carnavales en noviembre

- Artículo 3 y 4, reglamentación y vigencia, respectivamente.

Extrayendo de la exposición de motivos del Acuerdo Municipal anterior, se citan las razones y alcances del Acuerdo, de la siguiente manera:

> "La falta de oportunidades y el diseño de una política pública efectiva y pertinente cuyos destinatarios sean los adolescentes del municipio de Pasto, los ha convertido hoy en una de las poblaciones con mayores condiciones de vulnerabilidad, hecho que los identifica como uno de los principales generadores de violencia, inseguridad e intolerancia en nuestro municipio y que como si fuera poco, en la que se observan

altísimos índices de deterioro de tejido social como consecuencia de la adicción en el consumo de bebidas embriagantes, sustancias alucinógenas y psicotrópicas (…)[1]".

Adicionalmente, señala que la motivación de esta política es:

"(…) la prevención para que nuestros adolescentes y población joven no sigan padeciendo condiciones de vulnerabilidad, a través de la motivación de estos actores sociales en la participación proactiva y corresponsable de su propio desarrollo y el de su comunidad, apoderándose de procesos sociales, económicos, políticos y culturales del municipio (…)".

Por tanto, fue necesario adoptar está política que tenía como antecedente la participación de 5.000 adolescentes y población joven del municipio de Pasto en el Parque de Nariño, en un evento de expresión musical realizada en la celebración del onomástico de la ciudad el 26 de junio de 2008, el que se caracterizó por la convivencia, esparcimiento y participación social[2].

De acuerdo a lo anterior, el Festival Galeras Rock nace en el año 2008 en la ciudad de Pasto, como un proceso para fortalecer la escena de la música alternativa del municipio y sus 17 corregimientos, a cargo de la Dirección Administrativa de Juventud de la Alcaldía de Pasto, lográndose consolidar como una plataforma fundamental en la promoción del talento loca y difusión de diversos géneros musicales durante 16 años[3].

[1] Concejo de Pasto. Acuerdo 013 de 2008. Exposición de motivos. 23 de julio de 2008.
[2] Ibíd.
[3] Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. Respuesta derecha de petición realizado por el HR Juan Daniel Peñuela. 26 de julio de 2024.

Es un Festival de acceso gratuito al público, en donde los artistas emergentes y desarrollados pueden compartir su creación artística propia con el público[4]. Se ha convertido en un punto de encuentro para los jóvenes de diferentes edades y gustos musicales, generando un ambiente cultural de fiesta, alegría y arte musical[5].

El Galeras Rock ha evolucionado, ampliando su programación y consolidando su identidad como un evento que va más allá de los conciertos, talleres de producción musical, mercado musical, conferencias sobre la industria musical y espacios de networking , siendo un punto de encuentro para músicos, productores y gestores culturales[6].

Así mismo, una de las características del Galeras Rock es su diversidad musical; pues si bien, el rock es el género que lleva consigo en el nombre del Festival, su programación siempre ha estado abierta a la participación, experimentación y fusión de estilos[7].

Se resalta que a pesar de que la programación tiene géneros como el rock, punk, metal, reggae, ska, indie, rap, fusión y música electrónica, también se ha compartido escenario con elementos de la música andina, campesina o del pacifico en las propuestas de algunas bandas locales, fusionando géneros contemporáneos para crear un sonido particular que refleja la riqueza cultural de Pasto, Nariño[8].

2.1.2. Gestiones realizadas de 2008 a 2023

El Festival "Galeras Rock" es una expresión e inclusión de música urbana y alternativa, que ha fortalecido la convivencia, diversidad

[4] Ibíd.
[5] Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.
[6] Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.
[7] Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.
[8] Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.

y calidad de la escena musical de Pasto, permitiendo avanzar hacia una industrialización de la cultura desde el 2008[9].

Este Festival se realiza generalmente, en junio de cada año, en el municipio de San Juan de Pasto, en donde se condensan bandas de toda la esfera nacional.

En el empalme del período 2008-2011, se dejó como principales retos "*continuar el proceso iniciado con el Festival Galeras Rock, el cual tiene como objetivo fundamental fortalecer la escena local de Pasto y en ese contexto se hace fundamental materializar los compromisos establecidos, en materia de intercambio con Festivales de otras ciudades del País y del Ecuador*" [10].

Para el empalme del período 2012-2015 se estableció que "Componente académico Galeras Rock 2013-2014. Trabajo en el fortalecimiento de la escena local musical, a través de espacios formativos desde lo nacional y lo loca. Espacio de participación generados para la construcción y toma de decisiones de adolescentes y jóvenes"[11].

En el empalme del período 2016-2019 se señaló que " El festival Galeras Rock es un espacio artístico cultural de libre acceso, financiado por la administración pública del municipio de Pasto, en el sur de Colombia. Su origen responde a la acción organizativa y de incidencia de los artistas de la escena hace ya 11 años. Hace parte de la política pública de adolescencia y juventud del municipio, reconocido como un escenario de participación masiva,

[9] Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición No. 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024. Derecho de petición radicado por la UTL del H.R Juan Daniel Peñuela Calvache.
[10] Ibíd.
[11] Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición No. 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024

articulador de proyectos y procesos juveniles. Su objetivo ha sido el impulso y fomento del arte musical alternativo local; en ese sentido, además del concierto central, el Festival genera y provoca acciones formativas, de producción y de circulación que han permitido posicionar año tras año nuestra escena como una de las más fértiles, innovadoras y creativas de Colombia"[12].

Adicionalmente, refieren que en los últimos años, lo cual le ha permitido conectarse con el país y con el mundo[13]. El crecimiento se videncia de la siguiente manera:

CARACTERISTICA	CRECIMIENTO PERIODO 2016-2019
Formación/producción	Se transformaron las audiciones (parte constitutiva del festival Galeras Rock) en laboratorios formativos incluyentes y diversos, buscando dar otro sentido al ejercicio de competir. Así mismo, las audiciones como tal, se llevaron a otros escenarios (como el teatro imperial (año 2017), la pinacoteca departamental (año 2016), Aleph teatro (año 2019), aportando en la oferta y agenda cultural y provocando mayor reconocimiento sobre la música alternativa local
Circulación	Se generaron en estos cuatro años, acuerdos de intercambio artístico cultural con plataformas nacionales e

[12] Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición No. 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024
[13] Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición No. 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024

	internacionales muy destacadas: FESTIVAL INTERNACIONAL ALTAVOZ DE MEDELLIN, FESTIVAL CANOAFEST DE ECUADOR, FESTIVAL FIURA DE CALI, FESTIVAL MUPA DE PANAMA, FESTIVAL ROCKODROMO DE CHILE. Estos acuerdos permitieron la circulación de 10 bandas locales (ACIDYESIT, INSANITY, MAMAKUNK, GENERAL BONG, FEEDBLAK, SONPALOVERDE, DAVIS & LA MAFIA). Adicionalmente, hubo gran participación de artistas con reconocimiento internacional, como: THE CASUALTIES (EEUU), CARAJO (ARGENTINA), GONDWANA (CHILE), LOS VIEJOS (MEXICO), POLICARPA Y SUS VICIOSAS (COLOMBIA), ROBI DRACO ROSA (PUERTO RICO), MASACRE (COLOMBIA)
Reconocimiento/vida política del arte	Bajo el objetivo de generar mayor reconocimiento para la dinámica del arte musical alternativo en el municipio

Fuente: Elaboración propia con información de la Dirección administrativa de la juventud de la Alcaldía de Pasto.

Para el período 2020-2023, en el empalme refirieron que: "En cuarentena por el COVID 19, la estrategia Galeras Rock desarrolló

acciones digitales de difusión y promoción de la escena y el ecosistema local. Se desarrolló la estrategia Galeras Rock T.V. y se llevó a cabo la 12ava edición del Festival en una versión digital. Galeras Rock tv: 34 programas transmitidos en vivo. Con la participación de 30 agrupaciones locales y regionales. 4 agrupaciones nacionales. 16 agentes de la industria musical nacional e internacional latinoamericana. Galeras Rock tv alcanzó más de 200.000 personas y tuvo más de 80.000 reproducciones" , lo cual retrasó el festival para los días 29 y 30 de diciembre.

Producto de lo anterior, en el 2021, se realizó los días 27 y 28 de noviembre de manera presencial y en paralelo, se creó el Mercado Musical Galeras 2021, que tuvo como objetivo contribuir a la generación de oportunidades para el fomento y desarrollo del arte musical alternativo, el cual contó con: "10 bandas locales a través de convocatoria pública: más de 46 artistas en escena. 2 proyectos creados de manera inédita por el proceso Festival Galeras Rock: Show sinfónico junto a la agrupación Altars Of Rebellion con más de 60 artistas en escena. Show especial homenaje a la mujer artista y creativa de la escena alternativa de Pasto: 9 artistas en escena: 3 cantautoras – dueto de rap femenino, cuarteto musical de soporte. 2 proyectos musicales jóvenes (14 – 28 años de edad) invitados en articulación con procesos organizativos locales Los subterráneos, Zoomusic (Tumaco); 2 proyectos en ciclos de formación, producción y circulación musical con enfoque territorial y enfoque de género"[14].

Por su parte, en el 2022, se realizó la "14ava edición enfocado al impulso de la participación femenina, juvenil y rural. Contó con la participación de 84 artistas locales. En agrupaciones de showcase

[14] Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición No. 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024

de bienvenida (4 agrupaciones), las bandas invitadas locales, como parte de la programación artística se han desarrollado con paridad y equidad. En ciclos de formación, producción y circulación se programaron dos proyectos artísticos, uno femenino y uno rural. Por primera vez en el festival, en la tarima principal, de los 14 proyectos artísticos participantes, 3 fueron proyectos femeninos"[15].

En 2023, hubo varias acciones de intercambio cultural con distintas entidades a nivel nacional e internacional (Instituto cultural de Aguascalientes, México: 4 agrupaciones en circulación internacional (La Mari, Las Guaguas de Pank, Las Tres Piedras, Bambarabanda).Instituto distrital de las artes IDARTES (Festival Rock al Parque): Las guaguas de Pank, Mercado musical del pacífico: Sueño Tsunami)[16].

Las inversiones realizadas en las ultimas vigencias fueron las siguientes[17]:

CUADRO COMPARATIVO POR AÑO						
	2019	2020	2021	2022	2023	2024
GALERAS ROCK	$169.700.000,00	$54.000.000,00	$140.000.000,00	$353.000.000,00	$421.916.739,00	$70.000.000,00
TALENTO HUMANO	$47.400.000,00	$6.300.000,00	$22.050.000,00	$25.300.000,00	$23.333.330,00	$22.500.000,00
TOTAL	$217.100.000,00	$60.300.000,00	$162.050.000,00	$378.300.000,00	$445.250.069,00	$92.500.000,00

En la actualidad el festival no recibe financiación por parte del Gobierno Nacional, todos son recursos provenientes de la Alcaldía

[15] Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición No. 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024
[16] Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición No. 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024
[17] Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición No. 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024

de Pasto, el cual, año tras año, ha venido disminuyendo, por lo cual es necesario un apoyo por parte del Gobierno Nacional, pues así lo señala la misma Alcaldía de Pasto:

"Cabe aclarar, que en la presente vigencia 2024, se apropia presupuestalmente $70.000.000, que son recursos insuficientes para el desarrollo del festival; sin embargo, para optimizar estos recursos, el festival se va a realizar en el marco del onomástico de Pasto en el mes de junio. Así ismo en articulación con otras Dependencias de la Alcaldía de Pasto y la Empresa privada se logra gestionar la adición presupuestal de $463.000.000 para los gastos proyectados y que a la fecha se encuentran en ejecución"[18].

Los premios que ofrece el festival "Galeras Rock" son los siguientes[19]:

- Incentivo económico para el diseñador o artista que gana la convocatoria de diseño o afiche e imagen oficial
- Incentivo económico a las agrupaciones musicales ganadoras de la convocatoria de bandas para el festival

Los géneros musicales que participan principalmente son los siguientes[20]:

[18] Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición No. 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024
[19] Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición No. 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024
[20] Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición No. 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024

- Rock: En sus distintas variantes, rock clásico, rock alternativo, grunge, rock psicodélico y rock progresivo[21].
- Punk: En todas sus vertientes, desde punk rock clásico hasta hardcore, punk pop y punk experimental[22].
- Metal: Incluyendo heavy metal, taras metal, death metal, black metal, metalcore y otros[23].
- Reggae: Con sus raíces jamaiquinas, incluyendo dub y roots reggae[24].
- Ska: Combinando elementos de jazz, reggae y rock[25].
- Blues
- Rap: En sus diversas expresiones, desde rap hasta trap[26].
- Electrónica: Desde techno hasta house, drum and bass y dubstep[27].
- Fusión: Bandas que fusionan elementos de música tradicional colombiana y del Sur del país con otros géneros[28].
- Cumbia: Cumbia colombiana en sus versiones tradicionales y fusionadas con otros géneros[29].

De acuerdo a lo anterior, hay una gran oferta de la música en este Festival y que hay bandas locales que incorporan instrumentos tradicionales de la música andina, campesina o pacifico, fusionándolos con elementos del rock y otros géneros alternativos, reflejando una identidad cultural de la región de Nariño [30].

[21] Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.
[22] Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.
[23] Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.
[24] Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.
[25] Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.
[26] Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.
[27] Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.
[28] Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.
[29] Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.
[30] Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.

Algunas de las bandas que representan esa fusión con instrumentos tradicionales de la región de Nariño son: Bambarabanda(2017); Kaipimikanchi (2023) y La Tulpa Raimy (2024), combinando instrumentos ancestrales como el charango, la zampoña y la quena, con el bajo eléctrico, guitarra eléctrica y la batería, siendo un referente de la experimentación musical en Colombia[31].

El origen de los artistas del cartel anual está compuesto el 70% por agrupaciones locales del Municipio de Pasto y sus 17 corregimientos, seleccionados por su puesta en escena, creatividad, originalidad, afinación, ensamble y conexión con el público[32].

El resto del cartel se conforma por agrupaciones nacionales e internacionales, invitados a través de acuerdos de intercambio con otros festivales, promoviendo estrategias de circulación de los artistas locales[33].

2.1.3. Importancia – Beneficios sociales, culturales y económicos del festival

El festival "Galeras Rock" trae los siguientes beneficios para el Departamento de Nariño, como[34]:

Beneficios sociales

- Inclusión y participación ciudadana: Promueve la participación de jóvenes y la ciudadanía en actividades

[31] Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.
[32] Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición No. 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024
[33] Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición No. 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024
[34] Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición No. 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024

culturales, fomentando un sentido de pertenencia y cohesión social

- Espacios de Expresión: Proporciona un espacio para que los jóvenes expresen sus ideas y talentos, contribuyendo a su desarrollo personal y profesional.
- Cultura de Paz: Ayuda a construir una cultura de paz y convivencia, ofreciendo alternativas de ocio saludable y fomentando valores como el respeto y la tolerancia.
- Interacción Social: Facilita la interacción y el encuentro entre diferentes sectores de la sociedad, creando un ambiente de comunidad y colaboración.

Beneficios culturales

- Fomento del Talento Local: Da visibilidad a artistas y músicos locales, proporcionando una plataforma para que muestren su trabajo y ganen reconocimiento.
- Diversidad Cultural: Promueve la diversidad cultural al incluir una variedad de géneros musicales y expresiones artísticas, enriqueciendo la oferta cultural de la región.
- Patrimonio Cultural: Contribuye a la conservación y promoción del patrimonio cultural de Pasto y la región, destacando su riqueza artística y musical.
- Educación y Formación: Ofrece talleres y actividades formativas relacionadas con la música y las artes, contribuyendo al desarrollo de habilidades y conocimientos en la comunidad

Beneficios económicos

- Turismo: Atrae visitantes de otras regiones y países, impulsando el turismo y generando ingresos para el sector hotelero, restaurantero y comercial.

- Economía Local: Beneficia a los negocios locales, desde vendedores ambulantes hasta tiendas y servicios, debido al aumento de la afluencia de personas durante el festival

- Oportunidades de Empleo: Crea oportunidades de empleo temporales y permanentes en la organización y logística del festival, así como en sectores relacionados.
- Inversión en Cultura: Fomenta la inversión en cultura y eventos, estimulando el desarrollo de la infraestructura cultural y artística de la región.

2.1.4. Reconocimiento como el Festival de Música Alternativa más importante del suroccidente colombiano

El Festival "Galeras Rock" se ha venido identificando como el Festival de Música Alternativa más importante del suroccidente colombiano, por las siguientes razones[35]:

- Debido a su impacto, trayectoria y 16 ediciones ininterrumpidas desde su inicio en 2008, ha sido un espacio fundamental para los músicos de Pasto, y a su vez tiene una gran convocatoria logrando atraer a miles de asistentes, entre ellos muchos jóvenes, que se sienten identificados con este proceso, consolidándose, así como una plataforma esencial para el talento local.

- El Festival Galeras Rock, además de su programación musical, se ha caracterizado por generar espacios para la formación y aprendizaje de la población joven de la ciudad a través de agendas académicas que se organizan con el fin de atender algunas

[35] Alcaldía de Pasto. Dirección Administrativa de Juventud. Respuesta a derecho de petición radicado por el HR Juan Daniel Peñuela. 29 de julio de 2024.

debilidades que presenta el sector de la música alternativa del municipio.

- Fomentar la circulación y el intercambio de artistas musicales hacia otros festivales nacionales e internacionales, acuerdos y convenios que se hacen posibles gracias al Mercado Musical Galeras, el cual se lleva a cabo de manera alterna al festival.

- Su posicionamiento le ha brindado el reconocimiento para entablar relaciones, acuerdos e intercambios con algunos de los festivales más importantes del país y del extranjero como Rock al Parque en Bogotá, Festival Altavoz en Medellín, Mercado Musical del Pacífico en Cali, Festival MUPA de Ciudad de Panamá, Feria Nacional de San Marcos en Aguascalientes – México, Festival Rockodromo–Chile, generando relaciones de negocios que han permitido a varias agrupaciones del Municipio de Pasto ser parte de la programación de estos festivales en mención.

- Su programación diversa, que abarca múltiples géneros de música alternativa, atrae a una audiencia variada y enriquece la escena musical del municipio.

- Organizado por la Dirección Administrativa de Juventud, el festival refleja un fuerte compromiso con la juventud y la comunidad, y su capacidad de adaptación y crecimiento en 16 años ha reforzado su rol crucial en el panorama cultural del suroccidente colombiano.

En ese sentido, de acuerdo al desarrollo histórico y cultural que ha tenido el Festival Galeras Rock de San Juan de Pasto, se ha reconocido como un referente para otros Festivales del Suroccidente colombiano como: Festival Petronio Alvares (Cali);

Festival Bandola (Sevilla, Valle); Festival Mono Nuñez (Valle); Festival Internacional Unirock Alternativo-FIURA (Cali);otros[36].

2.2. Marco jurisprudencial, constitucional y legal

2.3.1 Marco constitucional

- Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

- Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

- Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

  La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación

- Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la

[36] Alcaldía de Pasto. Dirección Administrativa de Juventud. Respuesta a derecho de petición radicado por el HR Juan Daniel Peñuela. 29 de julio de 2024.

cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

- Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

2.3.2 Marco legal

- Ley 397 de 1997 "Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.
- Ley 1185 de 2008, que modifica y adiciona la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales -incorporado al ordenamiento colombiano por medio de la Ley 75 de 1968 - reconoce en su artículo 15, el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural y dispone la obligación del Estado de adoptar medidas para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, entre ellas,

medidas dirigidas a la conservación, desarrollo y difusión de la cultura.

- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador" – incorporado al ordenamiento mediante la Ley 319 de 1996 – en su artículo 14, integra al sistema regional de protección de derechos humanos el derecho a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, y reitera la obligación del Estado de adoptar medidas para el desarrollo y difusión de la cultura.

3. Conflicto de interés

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que de la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley no podría generarse un conflicto de interés en consideración al interés particular, actual y directo de los congresistas, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por cuanto se tratan de disposiciones de carácter general que modifican una ley ordinaria del Código Sustantivo de Trabajo.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

> *"No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o*

quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna"[37].

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019:

"Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

[37] Consejo de Estado. Sala Especial de Decisión 6. Radicado: 2019-02830-00. Magistrado Ponente: Carlos Enrique Moreno Rubio.

4. Impacto fiscal

La Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", en el artículo 7 establece el análisis del impacto fiscal de las normas, de la siguiente manera:

> "**ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS.** En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
>
> Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.
> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.
>
> Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
>
> En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces".

Por tanto, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo de Inversión de la entidad competente.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el requisito del artículo 7 de la ley 819 de 2003 no se puede convertir en un obstáculo, para que las corporaciones públicas

ejerzan la función legislativa y normativa como lo ha reconocido la Corte Constitucional y más aún cuando esta iniciativa tiene un fin legitimo e imperioso:

> "Por una parte, los requisitos contenidos en el artículo presuponen que los congresistas – o las bancadas - tengan los conocimientos y herramientas suficientes para estimar los costos fiscales de una iniciativa legal, para determinar la fuente con la que podrían financiarse y para valorar sus proyectos frente al Marco Fiscal de Mediano Plazo. En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo" [38].

Es así como la Corte Constitucional considera que el estudio del impacto fiscal para un proyecto de ley no puede considerarse como un obstáculo insuperable para la actividad legislativa; es el Ministerio de Hacienda, la entidad competente y con las herramientas suficientes para adelantar este tipo de estudios, que complementen las exposiciones de motivos de las iniciativas legislativas, como entidad de apoyo:

> "Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso"[39].

---

[38] Corte Constitucional. Sentencia C 911 de 2007. M.P. Jaime Araujo Rentería.
[39] Corte Constitucional. Sentencia C 911 de 2007. M.P. Jaime Araujo Rentería.

La Corte Constitucional ha establecido las subreglas respecto al análisis del impacto fiscal de las iniciativas legislativas, de la siguiente forma:

> " En hilo de lo expuesto, es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7º de la Ley 819 de 2003: (i) las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica; (ii) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que "es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. ***Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto***"; (iii) **en caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omita conceptuar sobre la viabilidad económica del proyecto no lo vicia de inconstitucionalidad**, puesto que **este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el Legislador ejerza su función legislativa, lo cual "se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático**"; y (iv) el informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición, sin embargo, sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Sólo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica" *(Subrayado y negrilla fuera del texto original)*[40].

En el trámite legislativo el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá de manera deliberada establecer la necesidad del estudio del impacto fiscal o no de las normas en trámite, sin embargo, si no hubiese pronunciamiento, ello no es óbice para una eventual declaratoria de inconstitucionalidad.

[40] Corte Constitucional. Sentencia C 866 de 2010. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

La Corte Constitucional ha reiterado que la carga principal del estudio del impacto fiscal de la norma se encuentra en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por tener los conocimientos técnicos y condición principal de ejecutor del gasto público:

> "80.3. Con el propósito de unificar la interpretación en esta materia, la Corte estima necesario precisar (i) que el Congreso tiene la responsabilidad -como lo dejó dicho la sentencia C-502 de 2007 y con fundamento en el artículo 7 de la ley 819 de 2003- de
>
> valorar las incidencias fiscales del proyecto de ley. Tal carga (ii) no exige un análisis detallado o exhaustivo del costo fiscal y las fuentes de financiamiento. Sin embargo, (iii) sí demanda una mínima consideración al respecto, de modo que sea posible establecer los referentes básicos para analizar los efectos fiscales del proyecto de ley. En todo caso **(iv) la carga principal se encuentra radicada en el MHCP por sus conocimientos técnicos y por su condición de principal ejecutor del gasto público**. En consecuencia, (v) el incumplimiento del Gobierno no afecta la decisión del Congreso cuando este ha cumplido su deber. A su vez (vi) si el Gobierno atiende su obligación de emitir su concepto, se radica en el Congreso el deber de *estudiarlo y discutirlo –ver núm. 79.3 y 90-*."[41]

Lo expuesto, ha sido confirmado la Corte Constitucional en jurisprudencia reciente, señalando que el análisis de impacto fiscal en trámite legislativo ha flexibilizado las obligaciones del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, con el fin de no constituir una barrera formar que limite desproporcionalmente la actividad del legislador, tal como lo consideró a continuación:

> "La jurisprudencia de esta Corporación ha flexibilizado las obligaciones que surgen de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, de forma que no se transforme en una barrera formal que contraríe o límite de desproporcionadamente la actividad del legislador, dicha flexibilización no puede interpretarse como una autorización

[41] Corte Constitucional. Sentencia C 110 de 2019. M.P. Alejandro Linares Cantillo.

para que el legislador o el Gobierno puedan eximirse de cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Presupuesto"[42]

Finalmente, las subreglas constitucionales fijadas en la última jurisprudencia de la Corte Constitucional en el año 2019 son las siguientes:

"**(i.)** Verificar si la norma examinada ordena un gasto o establece un beneficio tributario, o si simplemente autoriza al Gobierno nacional a incluir un gasto, pues en este último caso no se hace exigible lo dispuesto en la Ley Orgánica de Presupuesto;

(ii.) Comprobar si efectivamente, en las exposiciones de motivos de los proyectos y en las ponencias para debate se incluyeron expresamente informes y análisis sobre los efectos fiscales de las medidas y se previó, al menos someramente, la fuente de ingreso adicional para cubrir los mencionados costos;

(iii.) Establecer si el Ministerio de Hacienda rindió concepto acerca de los costos fiscales que se han estimado para cada una de las iniciativas legislativas bajo el entendido de que la no presentación del concepto no constituye un veto a la actividad del legislador;

(iv.) En caso de que el Ministerio de Hacienda haya rendido concepto, revisar que el mismo haya sido valorado y analizado en el Congreso de la República, aunque no necesariamente acogido.

(v.) Analizar la proporcionalidad de la exigencia en cuanto a la evaluación del impacto fiscal de las medidas, tomando en consideración el objeto regulado y la

naturaleza de la norma, a fin de ponderar la racionalidad fiscal que implica la evaluación de impacto, frente al ámbito de configuración que tiene el legislador según se trate de cada medida en particular"[43].

Teniendo en cuenta lo precedente, la flexibilización respecto a las exigencias del artículo 7 de la ley 819 de 2003 respecto a normas que ordenan gasto, significa que no se hace necesario adelantar un estudio de análisis de impacto fiscal, sin embargo,

[42] Corte Constitucional. Sentencia C 520 de 2019. M.P. Cristina Pardo Schlesinger.
[43] Corte Constitucional. Sentencia C 520 de 2019. M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier momento, podrá realizar el respectivo análisis, el cual deberá ser estudiado en el órgano legislativo.

Por todo lo expresado, ponemos a consideración del Congreso de la Republica el presente proyecto, esperando contar con su aprobación.

De los honorables Congresistas,

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348